rán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Baleares para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 342/1974, de 25 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Monells (Gerona) el castillo en ruinas sito en dicho término municipal, con objeto de realizar obras de revalorización y constituir un conjunto histórico-artístico.

El Ayuntamiento de Monells ha solicitado cesión gratuita de las ruinas del castillo, sitas en dicho término municipal, con el fin de realizar obras de revalorización y construir un conjunto histórico-artístico.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Monells, con el fin de realizar obras de revalorización y ambientación del conjunto monumental histórico-artístico, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Ruinas del castillo, sitas en el término municipal de Monells, siendo solamente visibles las paredes del mismo, con una superficie descubierta de ciento sesenta metros cuadrados. Linda: Al Norte, con Jaime Llonch Cabarrcoas, mediante camino; Sur, José Blanch Ponsati; Este, Juan Gou Xuclá, y Oeste, José Rourá Torrent».

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adaptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Gerona para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 343/1974, de 25 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Almería el castillo denominado «San Telmo», sito en dicho término municipal, con el fin de instalar un mirador turístico y exposición de productos típicos de artesanía de la región.

El Ayuntamiento de Almería ha solicitado cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal, con el fin de instalar un mirador turístico y exposición de productos típicos de artesanía de la región.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas todas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Almería, con el fin de instalar un mirador turístico y exposición de productos típicos de artesanía de la región, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Parcela diecinueve del polígono cinco del término municipal de Almería, sita en el Cerro de San Telmo, compuesta de tres subparcelas:

a) Acantilado, con una superficie de cinco hectáreas, noventa y siete áreas y cuarenta y una centiárea.

b) Casilla, con una superficie de nueve centiáreas.

c) Castillo en ruinas, con una superficie de diez áreas, teniendo la referida parcela una superficie total de seis hectáreas siete áreas y cincuenta centiáreas.

Linda: Al Norte, CN-trescientos cuarenta, Málaga-Almería; Este, Barranco de San Telmo; Sur, mar Mediterráneo, y Oeste barranco.

De la referida finca se ha segregado una parcela con una superficie de diez metros de longitud y ocho coma cinco metros de anchura en la zona amurallada que corona el montículo con destino a la construcción de un faro por el Ministerio de Obras Públicas, lindando por todos los vientos con la finca de que forma parte; estableciéndose las siguientes servidumbres para el servicio del faro:

Primera.—Libre paso de personas y materiales para la vereda de acceso al castillo, que parte de la CN-trescientos cuarenta, por la escalera de subida al mismo y por patio interior del recinto amurallado.

Segunda.—Restablecimiento de una línea eléctrica en B. T. desde la estación de servicio «Bayyana», sita en la CN-trescientos cuarenta, hasta el faro.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Almería para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 344/1974, de 25 de enero, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Almazora (Castellón) tres inmuebles radicados en el citado término municipal, pertenecientes a los terrenos de la explanación del ferrocarril de Onda al Grao, hoy suprimido.

El Ayuntamiento de Almazora (Castellón) ha solicitado la cesión gratuita de tres inmuebles de ochocientos ochenta, cuatro mil seiscientos y ochocientos metros cuadrados, radicados en dicho término municipal, pertenecientes a los terrenos de la explanación del ferrocarril de Onda al Grao de Castellón, hoy suprimido.

Se ha acreditado que dichas parcelas tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritas en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Loca-